

**ADENDA AL PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Entre la Procuración del Tesoro de la Nación, representada en este acto por su Subprocurador, Doctor Marcos Sebastián Serrano (DNI 26.248.863), designado por Decreto N.º 54/2023 (B.O. 18-12-2023), con domicilio en la calle Posadas N.º 164 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "PTN", por una parte, y la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Secretaria General de la Gobernación, Doctora María Mati de López Morillo, (DNI 18.503.523), quien acredita su competencia mediante Decreto Provincial N.º 2/23 del 10 de diciembre de 2023, con domicilio en avenida Los Incas s/n, de la Ciudad de Salta, en adelante la "SECRETARÍA", por la otra parte, denominadas ambas en forma conjunta "LAS PARTES", acuerdan celebrar la presente adenda, en adelante "ADENDA", al protocolo adicional celebrado el 26 de marzo de 2024, para el establecimiento de una Especialización Federal en Abogacía Pública, conforme los antecedentes y sujeto a las cláusulas que se establecen a continuación:

**ANTECEDENTES**

Que, con fecha 26 de marzo de 2024, la Escuela del Cuerpo de Abogados y Abogadas del Estado – en adelante la "ECAE"- suscribió con la SECRETARÍA, un Protocolo Adicional al Convenio Marco de Colaboración de idéntica fecha, con el objeto de posibilitar que los abogados de la SECRETARÍA y los demás agentes, asesores y/o auxiliares del Derecho de la Administración provincial y municipal, participen de las diferentes actividades de capacitación que la ECAE propusiere.

De este modo, la ECAE y la SECRETARÍA convinieron el inicio, implementación y desarrollo de una Diplomatura Federal que consta de doscientas cuarenta (240) horas cátedra, a dictarse por la ECAE bajo la modalidad virtual de mayo a diciembre de 2024.

Cue LAS PARTES entienden que es pertinente posibilitar a quienes egresen de la Diplomatura Federal, el continuo perfeccionamiento en la temática, con el fin de acceder al título de Especialista Federal en Abogacía Pública.

Que dado que las Especializaciones tienen una duración mínima de trescientas sesenta (360) horas cátedra, resulta necesario implementar el cursado de ciento veinte (120) horas adicionales a las ya realizadas dentro del marco de la Diplomatura Federal.

En razón de ello, LAS PARTES acuerdan celebrar la presente ADENDA, sujeta a las siguientes cláusulas.

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** La presente ADENDA tiene por objeto establecer, para todos aquellos cursantes que hayan aprobado la Diplomatura Federal, y así lo deseen, el inicio, implementación y desarrollo de una Especialización Federal en Abogacía Pública que conste de ciento veinte (120) horas cátedra, a dictarse por la ECAE bajo la modalidad virtual de marzo a julio de 2025, conforme al cronograma que acuerde la ECAE con la SECRETARÍA.

**CLÁUSULA SEGUNDA. IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN:** En el marco de lo dispuesto en la Cláusula Primera, la ECAE tendrá a su cargo la implementación y administración de la Especialización, lo que incluye la inscripción del alumnado, la designación y seguimiento de los docentes, la provisión y gestión de la plataforma virtual y la emisión de los certificados finales correspondientes a quienes aprueben la Especialización.

**CLÁUSULA TERCERA. INFORMACIÓN:** La SECRETARÍA asume la responsabilidad de informar a los cursantes los requerimientos tecnológicos mínimos para ingresar a la Plataforma Educativa, que proveerá la ECAE.

**CLÁUSULA CUARTA. HONORARIOS:** La SECRETARÍA abonará a los docentes las horas cátedra correspondientes al dictado de las clases, así como las tareas que realice la ECAE en virtud de las responsabilidades asumidas en la cláusula segunda, las que tendrán un costo equivalente a veinticinco (25) horas cátedra totales. A la fecha de suscripción de la presente ADENDA, el valor de la hora cátedra es de pesos diecisiete mil trescientos veinticuatro (\$ 17.324), conforme fuere determinado por el Comité Académico en el Acta Nro. 115 del 29

AS

AS

de agosto de 2024. En caso de que el valor sea actualizado durante la vigencia de esta ADENDA, la modificación impactará en su ejecución, circunstancia que se comunicará oportunamente a la SECRETARÍA.

**CLÁUSULA QUINTA. PASAJES. VIÁTICOS. GASTOS DE ESTADÍA:** La SECRETARÍA abonará los gastos de pasajes, viáticos por traslados y gastos de estadía, para el dictado de clases magistrales presenciales y/o actos de apertura o finalización de la Especialización, que eventualmente se acuerden.

**CLÁUSULA SEXTA. LIQUIDACIONES:** La SECRETARÍA efectuará los pagos a los docentes, conforme las liquidaciones que remita la ECAE, en las que individualizará las horas cátedra, su prestación e importe, al finalizar cada mes. Los docentes deberán emitir factura conforme los datos para su elaboración, que la SECRETARÍA remitirá oportunamente.

Las erogaciones presupuestarias que se realicen como consecuencia de la aplicación del presente protocolo se llevarán a cabo cumpliendo lo dispuesto en las normas administrativas, financieras y contables que regulan la gestión del pago.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** La propiedad intelectual de los resultados que se originen en el marco de la presente ADENDA, así como de la información recolectada y procesada, pertenecerá a LAS PARTES, en proporción a los aportes que cada una realice.

Las obras intelectuales que se produzcan como resultado de las actividades realizadas en virtud de la presente ADENDA, serán de propiedad común y podrán ser publicadas conjunta o separadamente por LAS PARTES, con indicación de origen, autoría, grado de participación y el marco en el cual se produjeron.

La ECAE podrá mencionar la existencia del Protocolo Adicional y de esta ADENDA, cuando brinde información sobre sus carreras y demás actividades académicas. Asimismo, en oportunidad de la realización de proyectos de investigación y otras actividades en que intervengan ambas partes, se dejará constancia de la participación correspondiente. La difusión de cualquiera de las

*[Handwritten signatures]*



actividades previstas en el presente será realizada exclusivamente por la ECAE y la SECRETARÍA en forma conjunta.

**CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con esta ADENDA, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben.

El personal empleado por una de LAS PARTES y afectado a tareas derivadas de la ADENDA, no adquiere por causa del mismo ningún tipo o forma de relación de dependencia con la otra, siendo por cuenta únicamente de su empleador todas las responsabilidades emergentes de la relación de servicios con el personal empleado.

Es responsabilidad exclusiva de cada parte toda contingencia de trabajo que ocurra a su personal o a terceros contratados por ellos, vinculados o no con la prestación del servicio, como asimismo el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias, previsionales y laborales que resulten de aplicación.

**CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD:** LAS PARTES acuerdan guardar reserva frente a terceros respecto de cualquier información vinculada a la presente ADENDA.

Esta obligación proyectará sus efectos aun fenecida la vigencia de la ADENDA, siendo LAS PARTES responsables de los daños y perjuicios que pudiera generar la difusión de datos o informes suministrados por ellas.

**CLÁUSULA DÉCIMA. USO DE MARCA:** Ninguna de LAS PARTES podrá utilizar el nombre, logo, o emblema de la otra sin previa autorización por escrito.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. EXCLUSIVIDAD:** La presente ADENDA no representa un compromiso de exclusividad y, por lo tanto, no impide que LAS PARTES, conjunta o individualmente, puedan desarrollar sus actividades en forma independiente o asociándose a otros organismos, incluso para la celebración de convenios de similares características.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA. DECLARACIÓN DE INTERÉS:** A petición de la ECAE, la SECRETARÍA se compromete a realizar las gestiones necesarias para declarar de interés provincial los seminarios, jornadas o congresos que se

LS

de

organicen en el marco de la presente ADENDA, si ello correspondiere de conformidad con las normas que regulan la materia y siempre que la temática se inscriba entre las competencias atribuidas a la SECRETARÍA.

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA. RESCISIÓN:** LAS PARTES se reservan el derecho a rescindir la presente ADENDA en forma unilateral, sin necesidad de expresar causa. Para ello, la parte que decida rescindir deberá notificar su voluntad a la contraria, en forma fehaciente, con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos. Tal circunstancia no generará derecho a reclamar indemnización ni compensación alguna.

Las obligaciones derivadas de la presente ADENDA, que se encuentren pendientes al momento de comunicarse la voluntad de rescindir, deberán ejecutarse en los términos que hayan sido acordados, salvo que LAS PARTES, conjuntamente, acuerden lo contrario.

**CLÁUSULA DECIMOCUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** LAS PARTES se comprometen a solucionar de común acuerdo las controversias que se susciten durante la ejecución de la presente ADENDA, así como los reclamos o conflictos que pudieran surgir con posterioridad, observando el mayor espíritu de colaboración y basándose en el principio de buena fe, en atención a los fines perseguidos con la suscripción de la presente ADENDA.

**CLÁUSULA DECIMOQUINTA. DOMICILIOS Y COMUNICACIONES:** A los fines que pudieran corresponder, LAS PARTES fijan sus domicilios en las direcciones mencionadas en el encabezado.

Las notificaciones que esta ADENDA dispone realizar en modo fehaciente, y las de idéntica naturaleza que se acuerden en su marco, deberán efectuarse en los domicilios indicados en el encabezamiento. Ellas serán plenamente válidas y eficaces mientras no se notifique en igual forma su modificación. Las restantes comunicaciones se realizarán a las direcciones de correo electrónico que se consignan a continuación o las que en un futuro las reemplacen:

Para la SECRETARÍA: [privadasqgsalta@gmail.com](mailto:privadasqgsalta@gmail.com).

Para la PTN: [institucionalesecae@ptn.gob.ar](mailto:institucionalesecae@ptn.gob.ar).

DECRETO Nº. 848

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gen. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de diciembre de 2024.

Marcos Sebastián SERRANO

Subprocurador del Tesoro  
de la Nación

María Matilde LÓPEZ MORILLO

Secretaria General de la  
Gobernación de Salta